

	Salario Base 2007 — Euros	Plus Peligrosidad 2007 — Euros	Plus Actividad 2007 — Euros	Plus Transporte 2007 — Euros	Plus Vestuario 2007 — Euros	Total 2007 — Euros
Personal Subalterno						
Conductor	770,45		131,29	72,15	72,16	1.046,05
Ordenanza	702,38		26,30	72,15		800,83
Almacenero	702,38		26,30	72,15		800,83
Limpiador-Limpiadora	645,31		35,72	72,15		753,18

3576

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo general de ámbito estatal para las entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo general de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo publicado en el B.O.E de 19 de noviembre de 2004, (Código de Convenio n.º 9904625), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2007 de una parte por las Asociaciones empresariales UNESPA, AMAT y ASECORE en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO AÑOS 2004 A 2007

Acta n.º 18 de la reunión celebrada el día 23 de enero de 2007

Asistentes:

Representación Empresarial:

Por UNESPA: Sr. González Pisón, Sra. Regalado y Sr. Díaz de Lope-Díaz.
Por AMAT: Sr. Mateo y Sr. Pulito.

Representación Sindical:

Por CC.OO.: Sr. P. Martínez y Sra. E. Bonilla.
Por U.G.T.: Sr. J. Perea y V. González.

En Madrid, en la fecha arriba indicada, en los locales de la c/ Núñez de Balboa, 101, siendo las 10 horas, se reúnen las representaciones expresadas para celebrar la correspondiente reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la aplicación de la Cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 36 del citado Convenio, en relación con su artículo 35 sobre condiciones económicas para el año 2006 y, asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 35, aplicar sus previsiones para determinar las condiciones económicas para el año 2007.

Al efecto, una vez constatado por el INE, con base en datos provisionales, que el Índice de Precios de Consumo correspondiente a 2005 se situó en el 2'7%, ambas Representaciones constatan que entra en funcionamiento la Cláusula de Revisión Salarial en los términos regulados en el artículo 36 del Convenio y que procede, en consecuencia, efectuar una revisión del 0'7% sobre la Tabla Salarial vigente a 31 de Diciembre de 2005, resultando así una nueva Tabla Salarial revisada para 2006, tal como figura en el Anexo que se incorpora a la presente Acta.

Según dispone el reiterado artículo 36, los conceptos afectados por la revisión salarial son, además de la Tabla de Sueldos Bases por Nivel Retributivo, la Tabla del Complemento por Experiencia, el Complemento de Adaptación Individualizado, el Plus de Residencia, el Plus Funcional de Inspección y la ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2007.

Habida cuenta que el IPC tenido en consideración es provisional, por ser con base en cifras provisionales, y ante la posibilidad de que pudiera existir alguna desviación con el índice que se determine con carácter definitivo, ambas representaciones coinciden en que, si tal circunstancia se produjera, y a fin de evitar el trastorno administrativo que su realización conlleva, las posibles diferencias que pudieran derivarse por todos los conceptos, no serían tratadas como atrasos o descuentos, sino que se incorporarían después de efectuado su cálculo, para incorporar, en más o en menos, a las siguientes Tablas Salariales que corresponda aplicar conforme a Convenio.

Por otra parte, en aplicación del art. 35 del Convenio sobre condiciones económicas para el año 2007, la Comisión Mixta, en actuación de administración del Convenio, procede a la elaboración y publicación de las correspondientes Tablas e importes para dicho año, resultantes de la aplicación sobre los conceptos revisados del año 2006, de un incremento del 2 %, como previsión de inflación tenida en cuenta por el Gobierno para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la aplicación, que en su momento pudiera tener lugar, de la cláusula de revisión salarial regulada en el art. 36 del Convenio, en función de la desviación del IPC que finalmente se constate para el año 2007, sobre el inicialmente previsto.

De conformidad con el n.º 2 del citado artículo 35, los conceptos salariales Complemento de Adaptación Individualizado, Plus de Residencia, Plus Funcional de Inspección y Ayuda Económica para Vivienda, en aquellos supuestos en que se generen conforme a su regulación específica, se verán incrementados en los mismos términos expresados en el apartado anterior para la Tabla Salarial de Sueldos Base y de Complementos por Experiencia.

En Anexo a la presente Acta figuran las nuevas Tablas y los importes de los conceptos afectados por el incremento salarial que ahora se aplica para el año 2007, con efecto de 1.º de enero.

También se incluyen los importes correspondientes a dietas, gastos de locomoción y compensación por comida por jornada partida, una vez revisados para el año 2007 en aplicación de los artículos 37 y 38 del Convenio.

Finalmente, acuerdan las partes presentar ante la autoridad laboral competente las nuevas tablas y conceptos resultantes de la revisión salarial para el año 2006, así como las tablas y conceptos económicos correspondientes al año 2007, a efectos todo ello de su registro y correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firman la presente Acta y Tablas anexas por las respectivas representaciones.—Representación Empresarial, por UNESPA, Antonio Díaz de Lope-Díaz, por AMAT, Ángel Mateo.—Representación Sindical, por CC.OO., Pedro Martínez, por U.G.T., Javier Perea.

Convenio colectivo general, de ámbito estatal, para el sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo 2004-2007

Nueva tabla salarial 2006 revisada

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual — Euros	Cómputo anual (x15) — Euros
Grupo I.	Nivel 1	1.924,28	28.864,20
	Nivel 2	1.627,62	24.414,30
	Nivel 3	1.387,05	20.805,75
Grupo II.	Nivel 4	1.186,63	17.799,45
	Nivel 5	1.034,27	15.514,05
	Nivel 6	897,97	13.469,55
Grupo III.	Nivel 7	785,76	11.786,40
	Nivel 8	689,54	10.343,10
Grupo IV.	Nivel 9	609,35	9.140,25

Tabla de complemento por experiencia año 2006 revisada

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades) Euros
Grupo II.	Nivel 4	300,68
	Nivel 5	228,50
	Nivel 6	204,45
Grupo III.	Nivel 7	168,38
	Nivel 8	144,32

* Por el multiplicador correspondiente.

Conceptos económicos cuantificados en convenio:	Importe 2006 revisado Euros
Plus de inspección (Art. 33):	
Fuera del lugar de residencia habitual	1.581,87
En el lugar de residencia habitual	790,93
Ayuda económica para vivienda (Art. 39):	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes	230,39
Poblaciones de más de un millón de habitantes ...	307,15

Nueva tabla salarial 2007

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual Euros	Cómputo anual (x15) Euros
Grupo I.	Nivel 1	1.962,77	29.441,55
	Nivel 2	1.660,17	24.902,55
	Nivel 3	1.414,79	21.221,85
Grupo II.	Nivel 4	1.210,36	18.155,40
	Nivel 5	1.054,96	15.824,40
	Nivel 6	915,93	13.738,95
Grupo III.	Nivel 7	801,48	12.022,20
	Nivel 8	703,33	10.549,95
Grupo IV.	Nivel 9	621,54	9.323,10

Tabla de complemento por experiencia año 2007

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades) Euros
Grupo II.	Nivel 4	306,69
	Nivel 5	233,07
	Nivel 6	208,54
Grupo III.	Nivel 7	171,75
	Nivel 8	147,21

* Por el multiplicador correspondiente.

Conceptos económicos cuantificados en convenio:	Año 2007 Euros
Plus de Inspección (Art. 33):	
Fuera del lugar de residencia habitual	1.613,51
En el lugar de residencia habitual	806,75
Dietas y gastos de locomoción (Art. 37):	
Dieta completa	83,99
Media dieta	15,82
Kilómetro	0,28
Ayuda económica para vivienda (Art. 39):	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes	235,00
Poblaciones de más de un millón de habitantes	313,29
Compensación por comida (Art. 38)	8,40
Seguro de Vida (Art. 57)	17.500
Doble capital para el caso de muerte por accidente	35.000

3577

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del I Convenio colectivo del Grupo Sogecable.

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo del Grupo Sogecable (BOE. de 19-2-2004), (Código de Convenio n.º 9014823), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS DE SOGECABLE

Por Grupo Sogecable:

D. Juan M Rueda Martín.
D. Manuel Bonet Hidalgo.

Por la Representación Social:

D. Andrés Arenas Gómez (CC.OO.).
D. José Luis Ruíz Arjonilla (CC.OO.).
D. Miguel Ángel López Sánchez (CC.OO.).
D. Juan José Martínez Tintero (U.G.T.).
D.ª Elisa Albacete López-Ferrer (C.G.T.).

En Madrid, a 17 de enero de 2007, se reúnen los miembros de la comisión negociadora, con presencia de las personas cuyos nombres al margen se relacionan, que actúan en nombre de la Dirección y de las centrales sindicales UGT CC.OO. y CGT, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con el siguiente

Orden del día

1. Revisión salarial del año 2006, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Convenio Colectivo del Grupo Sogecable.
2. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del Orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2005, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 12 de enero y que asciende en el periodo enero/diciembre de dicho año al 2,7%.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el Art. 45 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento inicialmente aplicado del 2,2%, hasta el total pactado en dicho artículo: el IPC real más un diez por ciento, es decir, hasta el 2,97 %, de manera que, de conformidad con lo anterior, procede una revisión del 0,77 % que se aplicará sobre los salarios del año 2005 que sirven de base de cálculo. La citada revisión del 0,77% se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2006.

De conformidad con el procedimiento señalado, los nuevos importes revisados de los salarios de Grupo con efectos de primero de enero de 2006 son los siguientes:

	Anual Euros	Mensual Euros
Nivel A0	38.032,93	2.716,64
Nivel A1	35.294,87	2.521,06
Nivel A2	32.004,71	2.286,05
Nivel A3	28.864,18	2.061,73
Nivel B1	26.620,67	1.901,48
Nivel B2	24.003,45	1.714,53
Nivel C1	21.909,90	1.564,99
Nivel D1	19.741,16	1.410,08
Nivel D2	18.096,05	1.292,58
Nivel D3	17.273,79	1.233,84
Nivel E	17.273,79	1.233,84